

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA FUNDACIÓN PATAGONIA
NATURAL Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO**

En la ciudad de Rosario, a los 3 días del mes de octubre del año 2023, entre la FUNDACIÓN PATAGONIA NATURAL, por una parte, representada en este acto por el Sr. Presidente Dr. José María Musmeci, D.N.I. N° 10.591.458, con domicilio legal en calle Marcos A. Zar 760 de la Ciudad Puerto Madryn, provincia de Chubut, llamada en adelante "LA FUNDACIÓN"; y, por la otra parte, la UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO, representada en este acto por su Rector, Lic. Franco Bartolacci, con domicilio en calle Maipú N° 1065, de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe en adelante "LA UNIVERSIDAD", se conviene en celebrar el presente Convenio Marco, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERO: OBJETIVO GENERAL: El presente convenio tendrá como objetivo general la realización de acciones conjuntas de colaboración entre ambas instituciones, en áreas de interés de común así también de investigación científica, tecnológica, social y cultural, de acuerdo a los fines propios de cada una de las partes, poniendo a disposición a los efectos del cumplimiento del presente los recursos humanos y materiales necesarios para ello, de acuerdo a las posibilidades de cada una de ellas.

SEGUNDA: OBJETIVOS ESPECÍFICOS: La celebración del presente no genera compromiso financiero para las partes. Las acciones concretas que decidan llevar adelante deberán ser instrumentadas en Convenios Específicos, en los que se establecerán los detalles de su realización, plan de trabajo, plazos de ejecución, responsables de los mismos, aportes y condiciones presupuestarias y demás compromisos y circunstancias que se consideren pertinentes.

TERCERA: Las partes signatarias observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración, teniendo en cuenta que la finalidad de este Convenio tiende a estrechar las relaciones entre ellas, debiendo ser un ejemplo de buena voluntad y coordinación de esfuerzos.

CUARTA: Protección de los resultados. Cada una de las partes se compromete a no difundir las informaciones científicas o técnicas pertenecientes a la otra parte, a las que haya podido tener acceso, siempre que esas informaciones no sean de dominio público, o las partes acuerden expresamente lo contrario. La propiedad intelectual de los resultados que se alcancen pertenece a las partes intervinientes y la distribución de los beneficios obtenidos deberán acordarse entre ambas partes mediante los convenios específicos.

QUINTA: Individualidad y autonomía de partes. En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este instrumento las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente en consecuencia, las responsabilidades consiguientes.

SEXTA: La suscripción del presente Convenio no significa ningún obstáculo para que las partes signatarias, en forma conjunta o individual, puedan concretar convenios similares con otras entidades o instituciones interesadas en fines comunes.

SÉPTIMA: Vigencia del Convenio. El presente Convenio tendrá una duración de cuatro (4) años, a partir de su firma. Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente convenio sin necesidad de expresión de causa y sin que ello de lugar a indemnización alguna, con la obligación de comunicar fehacientemente su decisión a la otra parte con una antelación no menor a 30 (treinta) días, plazo durante el cual se mantendrán subsistentes las obligaciones.

OCTAVA: Fijación de domicilio y jurisdicción. Las partes se comprometen a resolver en forma consensuada los desacuerdos y discrepancias que pudieran originarse en la interpretación y/o ejecución del presente acuerdo. Agotadas las instancias jerárquicas que correspondan, y en caso de contienda judicial se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de Rosario (Provincia de Santa Fe) y constituyen como sus domicilios legales los consignados por cada uno de ellos en el encabezado del presente, siendo válidas todas las notificaciones allí cursadas.

En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes, se firman tres (3) ejemplares, de igual tenor y a un mismo efecto, en el lugar y la fecha arriba indicados.


Rosario, 20 de febrero
PRESIDENTE
F. P. N.




LIC. FRANCO BARTOLACCI
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO